

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por reconocerle personería jurídica al apoderado de la parte demandando. Sírvase proveer, agosto 02 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2020-00429-00
Demandante:	FONDO DE PROVEHICULOS FONPROVETAEBA
Demandado:	JOSE LUIS BARCELO MERCADO

El demandado JOSE LUIS BARCELO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.218.213 otorgó poder al abogado LUIS EDUARDO MARTINEZ OLEA, para que lo represente el proceso de la referencia, el cual fue aportado atendiendo lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P y artículo 5 del Decreto 806.

En cuanto a los poderes, se tiene que el artículo 74 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Artículo 74. Poderes. “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

En este punto, es preciso aclarar que debido a la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 5 dispuso respecto de los poderes lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**” (Subrayado por fuera del texto).

Atendiendo las anteriores directrices, se concluye entonces que el poder allegado al expediente cumple con las formalidades requeridas por la norma procesal transcrita y el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO MARTINEZ OLEA, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.131.431 y portador de la T.P. No 77.318 C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 03-08-2021

se notificó por estado No. 86 la anterior providencia

Janny Guillot Polo
Secretaria